

SECRETARIA. Montería, Dos (02) de julio de dos mil veinte (2020). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para realizar requerimiento por a la empresa de ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE MADRID - CUNDINAMARCA.

La Secretaria

MALKA IRINA ROMERO YANEZ



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, Dos (02) de julio de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: Demanda Ejecutiva Singular de **SUFINANZAS CONSULTORIA Y SOLUCIONES FINANCIERAS S.A.S** Contra **CONSTRUCTORA GRAYPOD S.A.S Y GRAYPOD INGENIERIA S.A.S. RAD. 2017 – 00212 – 00.**

ASUNTO A DIRIMIR

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde el vocero judicial de la parte ejecutante solicita el requerimiento a la EMPRESAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE MADRID CUNDINAMARCA, lo anterior a fin de continuar con el trámite del proceso.

Teniendo en cuenta la anterior solicitud, y visto que en el plenario se encuentra decretada medida cautelar mediante auto signado 25 de abril de 2018, en lo concerniente a embargo y retención de productos y contratos que posea la ejecutada con la empresa EMPRESAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE MADRID CUNDINAMARCA, e informan que existen saldos del contrato de obra pública N° IP 040 de 2014, los cuales deben ser puestos a disposición de este Despacho al proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Revisada la anterior constancia secretarial, observa esta célula judicial es procedente el requerimiento, por tal motivo se accederá a ella. Por lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

REQUIERASE al PAGADOR DE EMPRESAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE MADRID CUNDINAMARCA para que en el término de 5 días siguientes a la notificación de este proveído, informe si ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto calendarado 25 de abril de 2018 y comunicada mediante oficio N° 0580 del 26 de abril de 2018, en lo concerniente a la medida de embargo y retención de los productos de los contratos que posea o llegase a poseer los demandados CONSTRUCTORA GRAYPOD S.A.S Y GRAYPOD INGENIERIA S.A.S con esa entidad, concretamente con el contrato de obra pública N° IP 040 de 2014 celebrado entre EMPRESAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE MADRID CUNDINAMARCA y CONSTRUCTORA GRAYPOD S.A.S Y GRAYPOD INGENIERIA S.A.S. previo a la verificación si se trata de bienes inembargables de los consagrados en el artículo 594 numeral 5 CGP. Se advierte a la entidad requerida que la inobservancia de una orden judicial da lugar a aplicar las sanciones establecidas en el artículo 42 del C.G.P. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA – CORDOBA. SECRETARÍA POR ESTADO N°: <u>23</u> de hoy SE NOTIFICÓ A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. MONTERIA, <u>03 de Julio</u> de 2020</p>  <p>MALKA IRINA ROMERO YANEZ SECRETARIA</p>
